



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00140-2011

043141 22 07.2011

ORD. :

ANT. : Presentación de 13 de julio de 2011, de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal, Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 19.779, de 6 de abril de 2011, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL  
DECANA FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE CHILE

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia para que le proporcione copia del Oficio N° 19.779, de 2011, referido a la ex funcionaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, doña Yanina Rey Riquelme, en que se determinó que los reposos prescritos por las licencias médicas N°s. 240378871 y 24614525, por un total de 60 días, tenían origen laboral. Dicha información la requieren para poder absolver una reconsideración acerca de la vacancia en el cargo de la referida ex funcionaria, por salud incompatible.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la calificación de patología de doña Yanina Rey Riquelme. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña Yanina Rey Riquelme, ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación de la Sra. Rey Riquelme.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. José Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*

GOP

~~DISTRIBUCION~~

CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL  
DECANA FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16°)